

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

**SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES –
CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO
PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD –
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS –
SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA HERRAMIENTA DE SEGURIDAD TI.**

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **Sr. Andrés Julio Portes Pompiano**, en su calidad de gerente general de EDE Este y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **Sr. Albert Luis Paniagua**, Director Legal de EDE Este, Asesor legal de la gerencia general de EDE Este; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, Director de finanzas; **Sr. José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sr. Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica la **Suscripción Anual de la Herramienta de Seguridad TI**, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que, la **Suscripción Anual de la Herramienta de Seguridad TI** se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la

celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de **Once Millones Noventa y Un Mil Doscientos Dieciséis Pesos Dominicanos con 57/100 (RD\$11,091,216.57)**, para llevar a cabo la compra objeto del presente acto.

VISTO: El Informe Pericial Justificativo de Selección de Marca para la **Suscripción Anual de la Herramienta de Seguridad TI** emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, en el mes de abril el 2022 EDE Este suscribió un contrato, para adquisición de la Herramienta de Seguridad “Trend Micro” que contempla la suite con los productos Cloud One, Apex One, Cloud App Security, Vision One y Apex One Sanbox. Dicho contrato contempla la duración de un (01) año y valorado por la suma de Ocho Millones Treinta y Cinco Mil Cuarenta y Ocho Pesos Dominicanos con 03/100 (RD\$8,035,048.03), correspondiente a la cantidad de Ciento Ochenta y Seis (186) servidores, mil cuatrocientos siete (1407) endpoints, en modalidad Software as a Services (SAAS), lo que permite ir integrando equipos a la plataforma sin necesidad de adquirir más licencias que serán facturadas en la renovación siguiente.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDEEste requiere la **Suscripción Anual de Herramienta de Seguridad TI**, con el objetivo de *“• Renovar las licencias de la Herramienta de Seguridad Trend Micro para la gestión de la protección de Servidores y Equipos Finales”*.

CONSIDERANDO: Que la selección de la marca se encuentra justificada por los siguientes motivos: *“• En el mes de diciembre del 2021, el Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. bajo el Acta de Administración No. 27-2021 emite la Primera Resolución donde el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras en el numeral cuatro (4), autoriza la contratación de los servicios de consultoría especializada en materia de seguridad de información con la sociedad comercial IT Global Enterprises Services, INC (ITGES). • Dentro de los servicios recurrentes se encuentra la Seguridad Avanzada para la protección contra Ransomware de servidores y dispositivos, incluyendo la trazabilidad y sandbox. • Que via el Consejo fue recibido una propuesta de implementación de la solución y modelización de un grupo de procesos. Dicha propuesta se indica que sería para una implementación conjunta con las tres EDES. • Que representa economía a escala el hecho realizar una adquisición conjunta con las demás EDES”*.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la **Suscripción Anual de Herramienta de Seguridad TI**, a proveedores autorizados en República Dominicana para brindar dicha herramienta, por la suma de **Once Millones Noventa y Un Mil Doscientos Dieciséis Pesos Dominicanos con 57/100 (RD\$11,091,216.57)**, impuestos incluidos.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: “Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de

conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.” (Resaltado nuestro)

CONSIDERANDO: Que, en este mismo orden, el artículo 4, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: 6) *Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.*

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente: “3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

CONSIDERANDO: Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 5, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de bienes y servicios con exclusividad, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso de exclusividad de marca para la Renovación de Mantenimiento Anual de Sistema de Monitoreo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones ha sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, Sr. José Manzueta - Gerente de Seguridad TI, Sr. Luis Pascal - Analista Legal y Sra. Diana De Los Santos – Especialista en Análisis Financiero, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR el uso de la excepción por exclusividad de marca para la Suscripción Anual de Herramienta de Seguridad TI, a proveedores autorizados en República Dominicana para brindar dicha herramienta, por la suma de **Once Millones Noventa y Un Mil Doscientos Dieciséis Pesos Dominicanos con 57/100 (RDS11,091,216.57)**, impuestos incluidos.

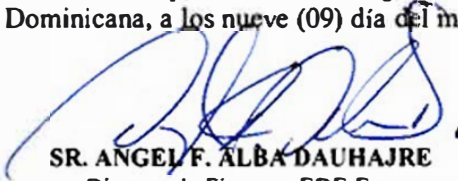
SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Excepción de Exclusividad de Marca, que registrará el procedimiento de **Suscripción Anual de Herramienta de Seguridad TI.**

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la Suscripción Anual de Herramienta de Seguridad TI, a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	José Manzueta	Gerente Seguridad TI
2	Luis Pascal	Analista Legal
3	Diana De Los Santos	Especialista en Análisis Financiero

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, a los nueve (09) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras


SR. ALBEIRO LUIS PANIAGUA
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras


SR. JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras


SR. EMANUEL ACOSTA
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras


SR. ANDRÉS PORTES
Gerente General de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

